

# Constitución líquida. Anomia neoliberal generalizada

Arturo Berumen Campos\*

## **Resumen:**

En el modelo neoliberal, el valor absoluto de la competencia económica es el que predomina en la sociedad, lo cual lleva a una anomia social generalizada y a que la constitución se haga líquida, es decir, a que se generalice la corrupción política, la impunidad jurídica, la violencia criminal y los fraudes electorales. El impulso cultural al principio de la solidaridad social puede ser el contrapeso que solidifique a la constitución que contenga esta anomia neoliberal generalizada.

## **Abstract:**

*In the neoliberal model, the absolute value of economic competition is the one that predominates in society, which leads to a generalized social anomie and the constitution becomes liquid, that is, to generalize political corruption, legal impunity, criminal violence and electoral fraud. The cultural impulse to the principle of social solidarity can be the counterweight that solidifies the constitution that contains this generalized neoliberal anomie.*

**Sumario:** Introducción / I. Reformas sólidas / II. Reformas líquidas / III. Las reformas liquidadoras de la Constitución / IV. Anomia sistémica constitucional / Fuentes de consulta

\* Profesor-Investigador del Departamento de Derecho, UAM-Azcapotzalco.

*En “el paso de la fase ‘sólida’ de la modernidad a la ‘líquida’... las formas sociales... se descomponen y se derriten antes de que... cuenten con el tiempo para solidificarse”.*

(Bauman: Tiempos líquidos).

## ***Introducción***

Mucho antes de que Bauman popularizara el adjetivo, los gobiernos neoliberales mexicanos ya habían hecho de la Constitución de 1917, una constitución líquida. En primer lugar, en sentido cuantitativo: de las casi quinientas reformas de la Constitución en cien años, el 70 por ciento han sido bajo gobiernos neoliberales, es decir, de los presidentes Miguel de la Madrid, Carlos Salinas, Ernesto Zedillo, Vicente Fox, Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto.<sup>1</sup>

### ***I. Reformas sólidas***

Y no es que antes de 1982, no haya habido reformas constitucionales, sino que tales reformas expresaban, conducían y equilibraban la lucha de clases y la lucha por la hegemonía que se daba en el país. Pensemos en tres ejemplos característicos. La reforma para que se reeligiera Obregón en el año de 1927, diez años después de la promulgación de la Constitución que prohibía la reelección presidencial. La muerte del caudillo impidió la liquefacción de la Constitución desde entonces. Las fuerzas motrices de la revolución que lucharon por la no reelección estaban todavía muy vigorosas que, de manera indirecta, no tan sólo impidieron la reelección sino que la hicieron absoluta. En una típica dialéctica negativa, la reelección de Obregón llevó a la no reelección absoluta.<sup>2</sup>

Otra reforma sólida de la Constitución fue cuando Cárdenas impulsó en 1937, veinte años después de la Constitución, la negación del amparo agrario que le impedía repartir las tierras a los campesinos, pues los propietarios

<sup>1</sup> Ruy Alfonso Rebollo, ¿Cuánto a cambiado la Constitución desde 1917?, *El Economista*, 10 de febrero de 2017.

<sup>2</sup> Jorge Carpizo, *El presidencialismo mexicano*, México, Siglo XXI, 1991, p. 55 y ss.

afectados se amparaban contra las dotaciones de ejidos, y así pudo realizar su obra agrarista que lo caracteriza. Sin embargo, con Alemán se restringieron los alcances de la improcedencia del amparo en materia agraria con la expedición de los certificados de inafectabilidad cuyo efecto más importante era que sus poseedores sí podían interponer el amparo contra las resoluciones agrarias de dotación y de ampliación de ejidos. De esta manera en la constitución se reestablece el inestable equilibrio entre la propiedad privada y la propiedad ejidal que caracterizó durante muchas décadas al sistema constitucional mexicano.<sup>3</sup>

Un tercer ejemplo que solidificó el equilibrio político constitucional, después de los trágicos acontecimientos de octubre de 1968, cuya represión llevó a muchos jóvenes y ciudadanos a buscar una salida democrática en la lucha guerrillera, es la reforma política de López Portillo, en 1977, a sesenta años de la Constitución. Con esta reforma se abrieron canales políticos de participación institucional a los descontentos, con la legalización del Partido Comunista y otras formaciones políticas de izquierda.<sup>4</sup>

Aunque esta reforma política de 1977 reestableció la solidez del sistema político mexicano, las subsiguientes reformas fueron haciendo líquidas las conquistas democráticas al domesticar a la izquierda que se manifestó impotente ante los fraudes electorales de 1988, 2006 y 2012. Con lo cual la Constitución ya no conducía ni la lucha de clases ni las luchas por la hegemonía, dejó de ser sólida, se hizo líquida.

## II. Reformas líquidas

La fuerza de la izquierda mexicana institucional ha sido insuficiente para conquistar el poder nacional, aunque tenga enclaves regionales; pero sí fue lo suficiente para generar el miedo con el que los partidos de derecha, el PRI y el PAN, han llevado una alianza estratégica con un PRD domesticado, que ha hecho inevitable las reformas que han llevado a la liquidez de las instituciones constitucionales y, por tanto, a la liquidez de la Constitución misma.

<sup>3</sup> Eduardo Valle, "Introducción general" a *El nuevo artículo 27. Cuestiones agrarias de Venustiano Carranza a Carlos Salinas*, México, Editorial Nuestra, 1992, pp. 12 y 13.

<sup>4</sup> Javier López Moreno, *¿Qué es la reforma política?*, México, UNAM, 1980, pp. 5 y 6. Según José López Portillo, el 68 fue una crisis de conciencia, y la reforma política es la conciencia de la crisis.

El primer gran ejemplo de una reforma líquida de la Constitución lo fue la reforma de Carlos Salinas en 1992 que dio por terminado el reparto agrario y desnaturalizó jurídicamente al ejido, al permitir, mediante ciertos requisitos, su privatización. Aunque el PRD protestó contra ello, la contrarreforma salinista siguió adelante, pero encontró una resistencia inesperada en la rebelión neozapatista en Chiapas en 1994,<sup>5</sup> que tras muchas negociaciones, diálogos y luchas políticas, concluyó en la reforma del año 2000 con Vicente Fox que reconoce, relativamente, la autonomía de los pueblos indígenas que no reestablece el equilibrio que existía antes de la reforma salinista, ya que la autonomía no es lo mismo que la propiedad ejidal o comunal y esa ha quedado semiabolida en la Constitución. Y no es, que no sea importante la autonomía indígena como conquista constitucional, pero es demasiado endeble para garantizar la libertad y el desarrollo de los indígenas, pues, como dice Hegel, la propiedad en la garantía de la libertad,<sup>6</sup> por eso el resguardo de la autonomía indígena lo es la propiedad ejidal o comunal.

La reforma delamadridista de 1984 que distingue las empresas públicas en estratégicas y prioritarias es la madre de todas las privatizaciones que llevaron a cabo Salinas, Zedillo, Fox, Calderón y Peña Nieto, que no tan sólo han hecho líquida a la Constitución sino a la Nación misma al crear el marco jurídico para el predominio casi absoluto del valor del mercado sobre todos los demás valores del mundo de la vida de la sociedad civil.<sup>7</sup>

Tan líquida ha quedado la Constitución con las reformas privatizadoras que ha sido subordinada al Tratado de Libre Comercio (TLC) desde 1993, en

<sup>5</sup> Los liberales del siglo XIX, cuando menos, tenían la disculpa de su inexperiencia histórica, pero los neoliberales del siglo XX, al parecer, nada aprendieron de la historia, pues sembraron el mismo error y cosecharon la rebelión zapatista de 1994. La labor de los zapatistas en Chiapas no había tenido mucho eco entre los indígenas hasta la contrarreforma del artículo 27 en materia agraria de 1994. El mismo subcomandante Marcos dijo al respecto:

“Hubo un estancamiento hasta que el supremo gobierno tuvo la brillante idea de reformar el 27 y ése fue un poderoso catalizador en las comunidades. Esas reformas cancelaron toda posibilidad legal de tener tierra, que era lo que finalmente los mantenía como grupo paramilitar de autodefensa [...] lo que más radicalizó a los compañeros fue la reforma al artículo 27, eso fue la puerta que se les cerró a los indígenas para sobrevivir de manera legal y pacífica. Por eso se alzaron en armas, para que se les oyera, porque ya estaban cansados de pagar una cuota de sangre tan alta”.

<sup>6</sup> Hegel, Hegel, *Filosofía del derecho*, (trad.), Eduardo Vásquez, Biblioteca Nueva, Madrid, 2000, par. 45, p. 126: “desde el punto de vista de la libertad, la propiedad, como la primera existencia empírica de la libertad, es finalidad esencial para sí”.

<sup>7</sup> Miguel De la Madrid Hurtado, *El régimen constitucional de la economía mexicana*, pp. 460 y 461. En <https://archivos.juridicos.unam.mx>.

la época de Salinas, que fue aprobado sin mayor oposición que la de Porfirio Muñoz Ledo, dirigente nacionalista. El TLC se ha convertido en la verdadera Constitución del país. Es mucho más sólida que la Constitución líquida de 1917.<sup>8</sup>

Para hacer posible al TLC, se privatizaron los puertos y las aduanas, los transportes públicos como los ferrocarriles, se hizo agua el salario de los trabajadores, y quebraron miles de empresas pequeñas y medianas, se reprivatizaron y se financiaron los bancos, la mayoría, en manos extranjeras.<sup>9</sup>

Pero lo más grave de todo es que la “libertad económica absoluta” ha hecho añicos la seguridad pública y ha generado el terror de la anomia social generalizada.<sup>10</sup> Todo mundo quiere enriquecerse a cualquier costo, más allá de los medios legales para hacerlo. Todo el derecho, con la constitución a la cabeza, hace aguas por todos sus flancos, es la liquidez jurídica absoluta. La corrupción de los funcionarios públicos, la voracidad de los empresarios privados, la devastación de los derechos humanos más elementales (asesinatos, secuestros, desapariciones forzosas, amenazas, robos, asaltos ), la impunidad de la delincuencia, organizada o no organizada, la violencia contagia todas las relaciones sociales.<sup>11</sup>

<sup>8</sup> Aunque ahora Trump lo está haciendo un licuado, pues ya no le bastan los licuados constitucionales.

<sup>9</sup> Tony Payán, Prólogo a “Dos décadas del TLCAN México, Canadá y Estados Unidos en el espacio norteamericano”, de Mathieu Aré, en *Cuadernos de Conflicto y Paz*- vol. 1, núm. 3, Edición especial, Universidad de Monterrey, abril - junio 2015: “El Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLCAN) se acerca ya al vigésimo segundo aniversario de haber entrado en vigor. El éxito del tratado se mide en muchos foros y audiencias con base al abultamiento del volumen de comercio entre sus socios, el cual entre México y Estados Unidos ha crecido de 81.5 mil millones de dólares estadounidenses (USD); en 1993 a USD 534.5 mil millones en el 2014. Los defensores del tratado, citando estos números, declaran la victoria del acuerdo. Sus detractores se enfocan en la fuga de empleos de Estados Unidos a México; el desplazamiento de los campesinos mexicanos, la erosión del poder adquisitivo de los salarios en ambos lados de la frontera, y los efectos sobre el medio ambiente y la infraestructura. La evidencia empírica muestra que hay contundencia en los argumentos de ambos lados”.

<sup>10</sup> Robert Merton, *Teoría y estructura sociales*, (trad.), Florentino M. Torner y Rufina Borques, México, FCE, 1995, p. 241: “La anomia es concebida entonces, como la quiebra de la estructura cultural, que tiene lugar en particular cuando hay una disyunción aguda entre las normas y los objetivos culturales y las capacidades socialmente estructuradas de los individuos del grupo para obrar de acuerdo con aquéllos. En este concepto, los valores culturales pueden ayudar a producir una conducta que se contraponen a los mandatos de los valores mismos”.

<sup>11</sup> La situación actual de anomia generalizada es muy semejante a la situación de México a mediados del siglo XIX, descrita magistralmente por Manuel Payno en *Los bandidos de Río Frio*. Véase Arturo Berumen Campos, “La novelística mexicana y la criminología crítica”, en *Conocimiento y cultura jurídica*, *Revista Internacional de Derecho*, Filosofía del Derecho y Política, Universidad

### III. Las reformas liquidadoras de la Constitución

Las malhadadas reformas constitucionales estructurales no son otra cosa que el derretimiento de lo que quedaba de solidez en la Constitución: los recursos energéticos, la administración pública, la educación y el sistema jurídico. Es decir, los cuatro sistemas sociales básicos de la sociedad, según Parsons: el económico, el político, el jurídico y el cultural,<sup>12</sup> no tan sólo se están haciendo líquidos sino, incluso, se están evaporando.

La privatización exógena y la privatización endógena ocultadas con “las políticas públicas”,<sup>13</sup> está evaporando la administración pública como elemento universal del Estado. De acuerdo con Hegel, el Estado ético, además de las clases particulares, requiere de una clase universal que vele por los intereses universales de la sociedad, es decir, de una clase que no tenga intereses particulares. Cuando la burocracia se corrompe destina los recursos públicos a satisfacer sus intereses particulares, de modo que desaparece el Estado, y se vuelve otra clase particular.<sup>14</sup> Con la privatización externa e interna del petróleo y de la electricidad se legaliza la corrupción de la universalidad del Estado ético y se derrite el estado de derecho.

De modo parecido, las diversas reformas políticas lo único que hacen es legalizar la privatización de las elecciones. Los electores no son considerados

Autónoma de Nuevo León, año 5, núm. 9, enero-junio 2011, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, p. 83: “En una época de anomia generalizada, la consecuencia inevitable es la exacerbación de la inseguridad pública, privada y social. Inseguridad pública en la ciudad, en los caminos, en los tribunales, en las instituciones de asistencia social. Todas ellas están descritas, en la novela, con tan vivísimo realismo que algunas de sus expresiones han quedado como arquetipos del habla cotidiana, como la de “Pasos en la azotea”.

<sup>12</sup> Ver, Arturo Berumen Campos, *El búho de Minerva. Apuntes de filosofía del derecho*, México, UAM-A, 2016, p. 118.

<sup>13</sup> Omar Guerrero, *La nueva gerencia pública. Neoliberalismo en Administración Pública*, México, Fontamara, 2004, p. 55: “La nueva gerencia pública propone una renovada esencia empresarial dentro del gobierno, en reemplazo de la supuestamente agotada naturaleza burocrática. Esa gerencia es el resultado de un proceso constituido por dos etapas de privatización de los espacios públicos. La primera fase entraña la *exoprivatización* del Estado y consiste en el procedimiento por el cual la administración pública transfiere la producción de bienes y servicios a la administración privada, moviendo al Estado hacia *fuera* del mercado. La segunda etapa consiste en la *endoprivatización* del Estado, es decir, la sustitución de la administración pública de los asuntos nacionales, por la idea, la metodología y la técnica de la gerencia privada, moviendo el mercado hacia *dentro* del Estado. En la *exoprivatización* la gerencia pública fungió como el sujeto de la transacción de cosas hacia el mercado; en la *endoprivatización* esa gerencia se convierte en el objeto de la transacción mercantil”.

<sup>14</sup> Ver, Arturo Berumen, *et al., Curso permanente de Ética*, México, Porrúa, 2017, p. 263 y ss.

como un auditorio, dicho en términos de Habermas,<sup>15</sup> sino como un mercado, al que hay que comprar con “spots” publicitarios como si fueran una mercancía política,<sup>16</sup> con encuestas “performativas” que realizan lo que dicen, o “contra-performativas” que realizan lo contrario de lo que dicen<sup>17</sup> y con la privatización clientelar de los servicios públicos cuya prestación democrática es, según Duguit,<sup>18</sup> la única manera de justificar el poder del Estado.

La tan alabada reforma judicial de los juicios orales, está resultando un desastre en la seguridad pública y en la seguridad jurídica (v.g. la violación masiva de los derechos humanos de todas las generaciones), no por ser garantista, sino por “eficientista”, es decir, porque privilegia la rapidez de los procesos judiciales por sobre la justicia y la calidad argumentativa de los procesos.<sup>19</sup> Importan más los criterios cuantitativos que los cualitativos lo cual no tiene nada de raro en un mercado capitalista donde lo que importa es la magnitud de la forma del valor capitalista, es decir, el dinero.<sup>20</sup>

Este individualismo eficientista que informa todos los sistemas sociales, se pretende introyectarlo como el valor predominante en la mente de la gente mediante la reforma educativa hecha a imagen de los medios de comunicación. La reproducción de los estereotipos de competitividad y el olvido de la solidaridad social son las verdaderas finalidades de las reformas educativa y de los medios de comunicación, para la consolidación ideológica del indivi-

<sup>15</sup> Habermas, “Medios, mercados y consumidores”, en *¡Ay Europa!*, (trad.), Francisco Gabriel, Gil Martín, Madrid, Trotta, 2009, p. 131 y ss.

<sup>16</sup> Arturo Berumen, “Deliberación de la constitución y constitución de la deliberación”, en *Alegatos coyuntural*, núm. 4, México, UAM-A, pp. 28 y 29: “El gran mal de la democracia representativa es que considera a los votantes como un mercado y no como un auditorio. La famosa mercadotecnia electoral, tan de moda, es la enfermedad comunicativa que corroe a la democracia moderna. Considera a los candidatos como una mercancía a la que hay que vender a los votantes como si fueran un mercado y no personas deliberantes, a los que se trata sólo de persuadir y no de convencer. Persuadir es apelar a las pasiones y convencer es apelar a la razón del auditorio [...] La propaganda política se convierte en publicidad mercantil. Los “spots” o promocionales electorales pretende impactar al auditorio y en nada se distinguen de los anuncios para vender cualquier mercancía. En lugar de ejercer acción comunicativa que considera a las personas como dignas de ser convencidas racionalmente, se ejercen acciones instrumentales o estratégicas, que impresionan la sensibilidad de las personas para moverlos a actuar como si no tuvieran capacidad discursiva”.

<sup>17</sup> Arturo Berumen, *El derecho como sistema de actos de habla*, México, Porrúa, 2010, pp. 32 y 33.

<sup>18</sup> Apud Duguit, Arturo Berumen, *Curso permanente de ética*, p. 145 y ss.

<sup>19</sup> Angel Arturo, “Ni pronto ni expedito: nuevo sistema de justicia penal tiene el 63% de los casos abiertos”, en *Animal Político*, 24 agosto de 2017. En [www.animalpolitico.com](http://www.animalpolitico.com).

<sup>20</sup> Rubin, Isaac Illich, *Ensayo sobre la teoría marxista del valor*, (trad.), Néstor Míguez, México, Siglo XXI, 1987, p. 172 y ss.

dualismo como medio de integración sistémica de la sociedad,<sup>21</sup> lo cual no hace sino recrear las condiciones propicias de lo que Merton llama la anomia social, es decir, hace más profunda la distancia entre los fines sociales consumistas y los medios legales para alcanzarlos.<sup>22</sup>

#### ***IV. Anomia sistémica constitucional***

Todos los subsistemas sociales están siendo asediados por valores del éxito económico personal, a cualquier costo. La corrupción de la administración pública, la impunidad en la impartición y procuración de justicia, y la violación de los derechos humanos; las elecciones como mercado, la cultura como mero medio de éxito personal, son el resultado de los valores del libre mercado extendidos a todo el sistema social.

Podemos ver, más claramente, esta licuefacción de las relaciones sociales y constitucionales, si utilizamos el esquema de sistema social de Parsons. Digamos que en tiempos normales el sistema social funciona como lo ilustra el Cuadro 1.

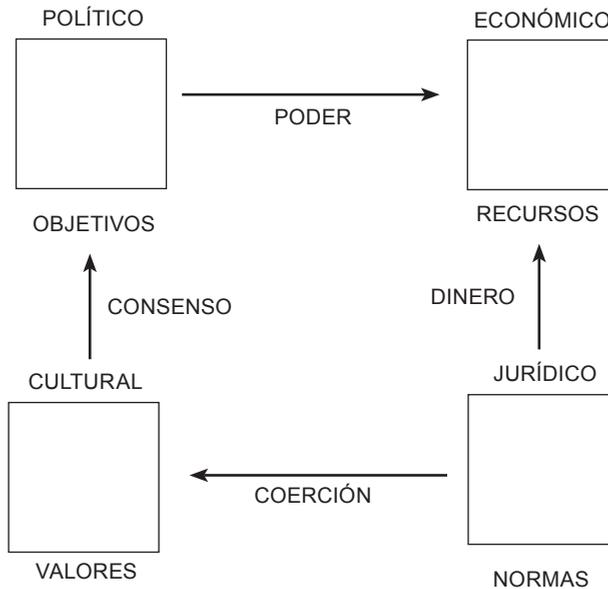
El modelo del sistema de la acción social de Parsons es un modelo de sistema abierto, pues considera a la sociedad como “el equilibrio dinámico” de cuatro subsistemas: político, económico, jurídico o normativo y el subsistema cultural, que a su vez, constituyen al sistema de la personalidad de los miembros de la sociedad de que se trata.<sup>23</sup>

<sup>21</sup> Jorge Abel Rosales Saldaña, “La reforma educativa de Peña Nieto y Televisa”, en *Contextualizaciones latinoamericanas*, núm. 14, enero-junio 2016, p. 14: “Con las medidas privatizadoras que introduce la reforma no se pretende vender a los empresarios las escuelas ni los estos están interesados en comprarlas, de lo que se trata es de poner un bien público en la lógica del mercado, y allanar el camino para la subrogación de los servicios y transferir parte de los subsidios y el presupuesto educativo al sector privado”. En [www.contextualizacioneslatinoamericanas.com.mx](http://www.contextualizacioneslatinoamericanas.com.mx).

<sup>22</sup> Merton, *op cit.*, p. 258: “esta teoría no sostiene que la conducta desviada resultante sea racionalmente calculada y utilitaria. Por el contrario, se centra sobre las agudas presiones creadas por la discrepancia entre metas culturalmente inducidas y oportunidades socialmente estructuradas”; p. 260: “Una frecuencia creciente de conducta desviada pero “con buen éxito” tiende a disminuir y, como potencialidad extrema, a eliminar la legitimidad de las normas institucionales para los demás individuos del sistema. El proceso, pues, amplía la extensión de la anomia dentro del sistema, de suerte que los demás, que no respondían en forma de conducta desviada a la anomia relativamente ligera que primero prevalecía, llegan a hacerlo al difundirse e intensificar la anomia”.

<sup>23</sup> Ver la exposición que hace Habermas de la teoría del sistema social de Parsons, en *Teoría de la acción comunicativa*, II, Capítulo VII, pp. 281-425.

Cuadro 1. Modelo del sistema social de Parsons



La función de cada subsistema es esencial para el funcionamiento normal del sistema social en su conjunto. Así, la función del subsistema político es la determinación de los objetivos del sistema; la función del subsistema económico es el acopio de los recursos del sistema; el subsistema cultural tiene por cometido la constitución de los valores en que se basa el consenso que estabiliza al sistema y el subsistema normativo o jurídico, se encarga de la elaboración de las normas que determinan la conducta de los miembros del sistema. Ninguno de ellos es más importante que los otros, aunque cada uno tiene su medio específico de operación. El subsistema político opera con el medio “poder” que consiste en la organización de los estratos sociales; el económico opera con el medio “dinero” como medio de pago, medida del valor y medio de acumulación; el cultural opera con el medio “consenso” o ideológico, dirían los marxistas y subsistema jurídico opera con el medio “coerción” o amenaza de la violencia.

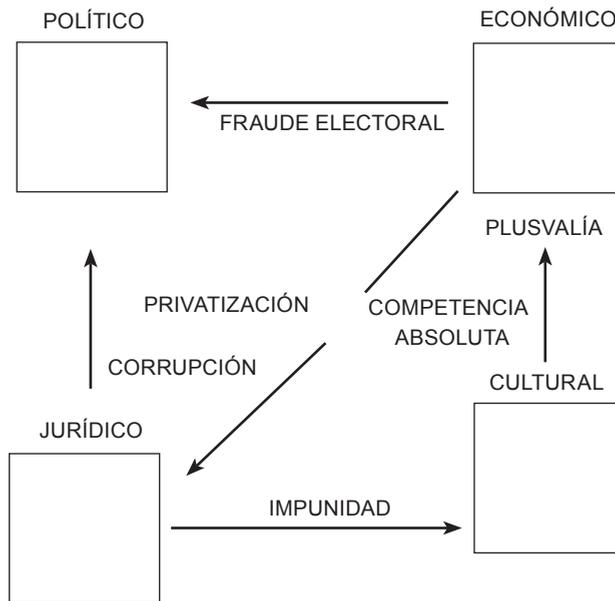
Digamos que este es el modo normal de operación del sistema social: los sistemas se cierran a su entorno para operar y se abren a su contexto para evolucionar armónicamente, no sin conflictos. Pero de este modo, se conserva la

estabilidad del sistema y, a la vez, se supera la rigidez del mismo. Pero, lo que está pasando bajo el dominio del neoliberalismo, y no sólo en nuestro país; es que sólo uno de los valores, la competitividad por la obtención de riqueza, se ha convertido, en el punto de partida, el medio y el objetivo de todos los subsistemas de la sociedad (ver Cuadro 2).

En el neoliberalismo, el sistema económico no tan sólo privilegia el valor de la competitividad por encima de la solidaridad, sino que lo trasmite a los demás subsistemas sociales, lo cual ocasiona que, en el subsistema político, los electores sean considerados como un mercado y no como un auditorio. Es decir, los votantes son compradores y los candidatos como mercancías, los cuales se anuncian como tales, con la propaganda política, como si fueran comerciales, donde no hay deliberación posible, sino sólo impacto mediático.

Ese mismo principio de competitividad ha llevado a la privatización de los servicios públicos, no como una manera de mejorarlos sino como un medio de compensar la caída de la tasa de ganancia, diagnosticada por Marx, en las

Cuadro 2. Sistema social anómico neoliberal



crisis capitalistas.<sup>24</sup> La privatización puede ser, como hemos visto, endógena y exógena, es decir, no necesariamente cambia el propietario de los bienes públicos, sino que también pueden administrarse como si fueran privados, es decir, por obtener la máxima ganancia, poniendo en segundo lugar, la función social y pública que establece la Constitución.

La privatización trae como consecuencia la institucionalización de la corrupción, pues ésta no es otra cosa sino la privatización de la universalidad del Estado, es decir, todas las funciones generales que la Constitución le atribuye al Estado que expresan los intereses colectivos se están poniendo a remate, al mejor postor. El Estado deja de ser un estado ético, en sentido hegeliano,<sup>25</sup> en el cual los intereses públicos equilibran a los privados y viceversa, y todos se vuelven privados, es decir, un Estado en el que sus miembros, incluidos los funcionarios, sólo buscan su interés particular, que “en salvaje orgía, se lanzan unas contra otras con loca furia destructora”,<sup>26</sup> donde el derecho “es el precario valladar y el terreno de su tumulto”.<sup>27</sup> Cuando todos sólo buscan su interés particular, todo el derecho, no sólo la Constitución se hacen líquido, es decir, es incapaz de regular nada ni logra institucionalizar los comportamientos, que establezcan las expectativas sociales.<sup>28</sup>

Por eso, el subsistema jurídico se hace tan ineficaz que parece como si no existiera, pues también los operadores del derecho sólo buscan su interés y la persona jurídica honesta sólo es la expresión del desprecio.<sup>29</sup> La impunidad no tan sólo se da en derecho penal (sobre todo con la liquidación de los derechos humanos), aunque sea la más grave, sino también en derecho fiscal, electoral, laboral, administrativo y en derecho privado, entre otros.

La anomia social es la dialéctica negativa de la absoluta libertad de comercio. Incluso podríamos decir, con Hegel, que la libertad absoluta del neo-

<sup>24</sup> Marx, *El capital*, III, (trad.), Wenceslao Roces, México, FCE, 1979, p. 214: “este aumento gradual del capital constante en proporción al variable, tiene como resultado un descenso gradual de la cuota general de ganancia, siempre y cuando permanezca invariable la cuota de plusvalía o sea el grado de explotación del trabajo por el capital”.

<sup>25</sup> Hegel, *Filosofía del derecho*, (trad.), Eduardo Vásquez, Biblioteca Nueva, Madrid, 2000, p. 289.

<sup>26</sup> Hegel, *Fenomenología del espíritu*, (trad.), Wenceslao Roces, México, FCE, 1985, p. 285.

<sup>27</sup> *Idem*. p. 285.

<sup>28</sup> Zygmunt Bauman, *Tiempos líquidos*, (trad.), Carmen Corral, México, Tusquets, 2008, p. 7.

<sup>29</sup> *Idem*. p. 285.

liberalismo nos ha llevado al terror de la delincuencia organizada.<sup>30</sup> Que no es sino una consecuencia de la dialéctica negativa del concepto: cuando un principio ha sido llevado hasta lo absoluto, se transforma inmediatamente en su contrario, en nuestras manos.<sup>31</sup>

Y no contentos con eso, los cultores de la libertad competitiva pretenden reproducirla, culturalmente, en el sistema educativo y en los medios de comunicación. Y no es que el principio de la competencia sea malo, al contrario, es necesario para el estímulo y el desarrollo de los individuos y de las sociedades. Lo malo es que se absolutiza y se anula o se deja en segundo lugar, el otro gran principio del estado ético: la solidaridad social, que se encuentra también en la constitución, pero ya en un estado de liquidez absoluta.

Los constituyentes mexicanos tomaron de León Duguit, discípulo de Durkheim<sup>32</sup> los principios de la solidaridad social: la función social de la propiedad y el servicio público como fundamento del poder del Estado.<sup>33</sup> Y ambas están ahora bajo ataque, han cedido terreno ante la rentabilidad de los capitales nacionales y extranjeros, que requieren extremar el trabajo enaje-

<sup>30</sup> *Idem.* p. 343 y ss.

<sup>31</sup> Hegel, *Ciencia de la lógica*, II, (trad.), Augusta y Rodolfo Mondolfo, Buenos Aires, Solar, 1982, p. 68: “Cuando algo ha sido determinado como positivo, si se prosigue a partir de ese fundamento, se nos convierte en negativo de inmediato, entre las manos, y viceversa lo que ha sido determinado como negativo, se convierte en positivo, de manera que el pensamiento reflexivo se enreda en estas determinaciones y se contradice a sí mismo”.

<sup>32</sup> Miguel De la Madrid Hurtado, (sic) *El régimen constitucional de la economía mexicana*”, p. 452: “Rafael Rojina Villegas afirma que el nuevo concepto de propiedad que adoptó el constituyente de 1917 y su legislación derivada proviene de las ideas de León Duguit, el jurista francés, quien consideró, desde 1911, que el derecho de propiedad no puede ser innato en el hombre y anterior a la sociedad, que los derechos no pueden ser anteriores a la sociedad, ni sociológicamente ni jurídicamente el derecho no se concibe sino implicando una relación social y que tampoco puede considerarse que el Estado o la sociedad, por medio de la ley, estén impedidos para limitar, organizar o restringir la propiedad. Para Duguit esta tesis se funda en la solidaridad social”.

<sup>33</sup> León Duguit, *Las transformaciones generales del derecho privado desde el Código de Napoleón*, (trad.), Carlos G. Posada, México, Coyoacán, 2007, p. 29: “Pero la propiedad no es un derecho; es una función social. El propietario, es decir, el poseedor de la riqueza tiene, por el hecho de poseer esa riqueza, una función social que cumplir; mientras cumple esta función sus actos de propietario están protegidos. Si no la cumple o la cumple mal, si por ejemplo no cultiva la tierra o deja arruinarse su casa, la intervención de los gobernantes es legítima para obligarle a cumplir su función social de propietario, que consiste en asegurar el empleo de las riquezas que posee conforme a su destino.”; Duguit León, *Las transformaciones del derecho público*, (trad.) Francisco Beltrán, Madrid, Librería española y extranjera, 1926, p. 109: “Existe, pues, una correspondencia íntima entre la posesión del poder y la obligación de cumplir ciertas actividades, de prestar ciertos servicios. Esta correspondencia, sentida siempre, resulta claramente comprendida y querida con fuerza por el hombre moderno. Esto basta para fundamentar la obligación jurídica de los gobernantes”.

nado en sus cuatro aspectos, según Marx: la cosificación de la conciencia, la personificación del capital, el deterioro de la naturaleza y la plusvalía.<sup>34</sup>

La solidaridad social, tanto como propiedad y como servicios públicos sociales, limitaba a la cosificación de las personas y a la personalización de las cosas, también limitaba la explotación de la naturaleza en vista de los derechos de las generaciones futuras y relativizaba a la plusvalía. Podríamos decir qué si predominaba el principio de solidaridad, la “solidez” de la constitución lograba limitar y controlar la anomia social, aunque pudiera llegar a una rigidez del sistema constitucional, si limitaba demasiado el principio de la competencia capitalista.

Ahora que predomina la competencia, es la liquidez constitucional la que nos ahoga con la anomia social. La plusvalía absoluta, nos lleva a una ideología competitiva absoluta, la cual corrompe, de una manera absoluta la democracia y la administración de justicia, por un lado; por otro la misma ideología nos lleva a una impunidad jurídica absoluta con la violación absoluta de los derechos humanos, es decir, a una constitución líquida absoluta, la cual reproduce, nuevamente, la plusvalía absoluta y así sucesivamente.

En cien años, nuestra constitución se ha hecho líquida porque no ha podido limitar el deseo mimético (Girard) de riqueza, y cualquiera puede emular a los jueces de la novela *Los bandidos de “Río frío”* de Manuel Payno: “México es un país de hecho”.

## Fuentes de consulta

### Bibliográficas

- Bauman, Zygmunt. *Tiempos líquidos*. (trad.) Carmen Corral, México, Tusquets, 2008.
- Berumen Arturo. *et. al. Curso permanente de Ética*. México, Porrúa, 2017.
- \_\_\_\_\_. *El búho de Minerva. Apuntes de filosofía del derecho*. México, UAM-A., 2016.
- \_\_\_\_\_. *El derecho como sistema de actos de habla*. México, Porrúa, 2010.
- Carpizo, Jorge. *El presidencialismo mexicano*. México, Siglo XXI, 1991.

<sup>34</sup> Marx, *Manuscritos Económico-Filosóficos de 1844*, (trad.), Wenceslao Roces, México, Grijalbo, 1985, pp. 75, 78, 80.

- Duguit, León. *Las transformaciones generales del derecho privado desde el Código de Napoleón*. (Trad.) Carlos G. Posada, México, Coyoacán, 2007.
- Guerrero, Omar. *La nueva gerencia pública. Neoliberalismo en Administración Pública*. México, Fontamara, 2004.
- Habermas. “Medios, mercados y consumidores”. En *¡Ay Europa!*, (Trad.) Francisco Gabriel, Gil Martín, Madrid, Trotta, 2009.
- \_\_\_\_\_. *Teoría de la acción comunicativa II*. (Trad.), Manuel Jiménez Redondo, Madrid, Taurus, 1999.
- Hegel. *Ciencia de la lógica II*. (Trad.), Augusta y Rodolfo Mondolfo, Buenos Aires, Solar, 1982.
- \_\_\_\_\_. *Fenomenología del espíritu*. (Trad.), Wenceslao Roces, México, FCE, 1985.
- \_\_\_\_\_. *Filosofía del derecho*. (Trad.), Eduardo Vásquez, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.
- López Moreno, Javier. *¿Qué es la reforma política?*, México, UNAM, 1980.
- Marx. *El capital*, III. (Trad.), Wenceslao Roces, México, FCE, 1979.
- \_\_\_\_\_. *Manuscritos Económico-Filosóficos de 1844*. (Trad.), Wenceslao Roces, México, Grijalbo, 1985.
- Merton, Robert. *Teoría y estructura sociales*. (trad.), Florentino M. Torner y Rufina Borques, México, FCE, 1995.
- Rhina Roux. “México: crisis de forma de estado”. En *México: el poder, el dinero y la sangre*. de Adolfo Gilly, México, Aguilar, 1996.
- Rubin, Isaac Illich. *Ensayo sobre la teoría marxista del valor*. (trad.), Néstor Míguez, México, Siglo XXI, 1987.
- Valle, Eduardo. “Introducción general” a *El nuevo artículo 27. Cuestiones agrarias de Venustiano Carranza a Carlos Salinas*. México, Editorial Nuestra, 1992.

### **Electrónicas**

- Angel Arturo. “Ni pronto ni expedito: nuevo sistema de justicia penal tiene el 63% de los casos abiertos”. En *Animal Político*, 24 agosto de 2017. En [www.animalpolitico.com](http://www.animalpolitico.com).
- De la Madrid Hurtado, Miguel. *El régimen constitucional de la economía mexicana*. En <https://archivos.juridicos.unam.mx>.
- Rosales Saldaña, Jorge Abel. “La reforma educativa de Peña Nieto y Televisa”. En *Contextualizaciones latinoamericanas*. núm. 14, enero-junio 2016. En [www.contextualizacioneslatinoamericanas.com.mx](http://www.contextualizacioneslatinoamericanas.com.mx).

### **Hemerográficas**

- Berumen Arturo. *et. al.* “Deliberación de la constitución y constitución de la deliberación”. En *Alegatos coyuntural*. núm. 4, México, UAM-A, 2016.

- \_\_\_\_\_. “La novelística mexicana y la criminología crítica”. En *Conocimiento y cultura jurídica, Revista Internacional de Derecho, Filosofía del Derecho y Política*, Universidad Autónoma de Nuevo León, año 5, núm. 9, enero-junio 2011, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.
- Payán, Tony. Prólogo a “Dos décadas del TLCAN México, Cánada y Estados Unidos en el espacio norteamericano”. Mathieu Aré, en *Cuadernos de Conflicto y Paz*, vol. 1, núm. 3, Edición especial, Universidad de Monterrey, abril-junio 2015.
- Rebolledo, Ruy Alfonso. “¿Cuánto ha cambiado la Constitución desde 1917?”. *El Economista*, 10 de febrero de 2017.

